

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 170

PERIODO LEGISLATIVO 198 7

EXTRACTO: Mensaje del P. E. T.

Remitiendo proyecto de modi-
ficación del Capítulo II y del
Art 23 de la Ley 298.-

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____

Fecha 04-11-87 Hs. 14⁴⁰ Firma 

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



MENSAJE Nº

5

USHUAIA, - 4 NOV. 1987

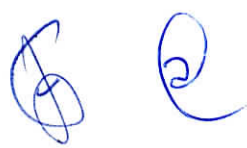
A LA HONORABLE LEGISLATURA:

Tengo el honor de dirigirme a la H. Legislatura remitiendo a su consideración proyecto de modificación del Capítulo II "Impuesto sobre los Ingresos Brutos" y del artículo 23º de la Ley Territorial Nº 298.

Como consecuencia directa del rebrote inflacionario y ante la // nueva estrategia económica dispuesta por el Gobierno Nacional, que impone / el congelamiento de precios y salarios, surge como necesidad impostergable/ adecuar los salarios de los agentes de la Administración Pública Territo-// rial a niveles suficientes para afrontar el reacomodamiento experimentado / por los precios.

De tal forma, para equilibrar la ecuación Ingresos - Egresos, el Gobierno del Territorio ha dispuesto un esquema de ajuste basado fundamen-// talmente en la restricción del gasto público (limitando los gastos de fun-// cionamiento a lo estrictamente esencial y no dando lugar a la adquisición / de bienes de capital) y a la persistencia en el ataque a la evasión fiscal.

Simultáneamente se resuelve enviar a consideración de la H. Le-// gislatura Territorial el presente proyecto de modificación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para lo cual se ha estudiado detenidamente el equi-
librio fiscal a mantener entre las distintas regiones del país.



...//2

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///2

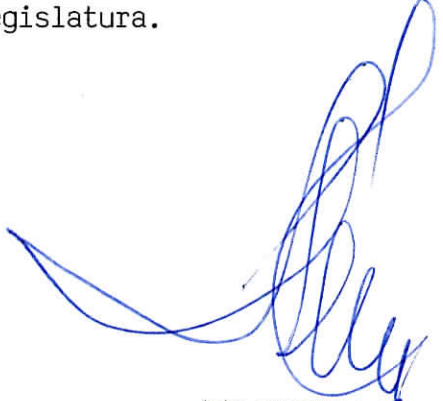
Dicho estudio determinó la imposibilidad de modificar alícuotas, por cuanto esto atentaría contra la recaudación local en aquellos contribuyentes que tributan por Convenio Multilateral. Consecuentemente, se optó // por el aumento de los mínimos mensuales.

Resulta necesario destacar que en el oportuno análisis efectuado por la H. Legislatura Territorial sobre el proyecto de Ley Tarifaria enviado por el Poder Ejecutivo Territorial, se determinó la reducción de los mínimos en el orden del 75% promedio, sin efectuar la consiguiente merma de / recaudación en el Presupuesto del corriente año.

Los importes incluídos en el presente proyecto contemplan la facultad conferida al Poder Ejecutivo Territorial en el artículo 23 de la Ley Territorial Nº 298 en cuanto a la actualización, pero como aún así resultan insuficientes para lograr la recaudación deseada se somete a consideración/ de la H. Legislatura Territorial un incremento de los mismos del 31%.

Dios guarde a la H. Legislatura.


CLAUDIO ALBERTO SICCIUTI
Ministro de Economía y Hacienda


DR. ALFREDO FERRO
GOBERNADOR



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 9º.- Modifícanse los anticipos mínimos y fijos mensuales del Capítulo II "Impuesto sobre los Ingresos Brutos" de la Ley Territorial Nº 298, conforme a lo siguiente:

ARTICULO 9º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99º del Código Fiscal, establécese la tasa del UNO POR CIENTO (1 %) para las siguientes actividades de producción primaria en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley / o en el Código Fiscal.

1) AGRICULTURA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA.....

ANTICIPO MINIMO AUSTRAL CIENTO NOVENTA Y DOS (A 192,00).....

2) EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS.....

ANTICIPO MINIMO AUSTRAL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE (A 287,00).

ARTICULO 10º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99º del Código Fiscal establécese la tasa del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) para las siguientes actividades de producción de bienes en tanto no tengan previsto otro tratamiento/ en esta Ley o en el Código Fiscal.

3) INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.....

ANTICIPO MINIMO AUSTRAL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (A 383,00).

ARTICULO 11º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99º del Código Fiscal, establécese la tasa del TRES POR CIENTO (3 %) para las siguientes actividades de comercialización (mayorista y minorista) y de prestaciones de obra y/o servicios en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal. Asimismo, regirán los anticipos mensuales que en cada caso se indican:



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///2

5 - CONSTRUCCION:

Construcción:

500 011.....

ANTICIPO MINIMO AUSTRAL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO (A 671,00).

500 038.....

500 046.....

ANTICIPO MINIMO AUSTRAL CIENTO NOVENTA Y DOS (A 192,00).

6 - COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES:

Comercio al por mayor:

Productos alimenticios:.....

Bebidas:.....

ANTICIPO MINIMO AUSTRAL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (A 575,00).

Como excepción la comercialización mayorista de carne, leche, pescado, aves, huevos, fruta, queso, pan, facturas, fideos, yerba, aceite y vino común de mesa cuando esté sujeta al régimen de precios regulados dispuestos por la Secretaría de Comercio de la Nación, abonarán una alícuota diferencial del UNO POR CIENTO (1 %),/ con un ANTICIPO MINIMO DE AUSTRAL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (A 144,00).

Textiles, prendas de vestir y cueros:.....

Madera, papel y derivados:.....

Sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos:.....

Porcelana, loza, vidrio y materiales para la construcción:.....

Productos metálicos:.....

Motores, máquinas y equipos (industriales, comerciales y domésticos):.....

Artículos varios:.....

...///3



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///3

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (A 575,00).

Comercio al por menor:

Productos alimenticios y bebidas.....

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES CIENTO NOVENTA Y DOS (A 192,00).

Como excepción la comercialización minorista de carne, leche, pescado, aves, frutas, huevos, queso, pan, facturas, fideos, yerba, aceite y vino común de mesa /// cuando estén sujetos al régimen de precios regulados dispuesto por la Secretaría/ de Comercio de la Nación, abonará una alícuota diferencial del UNO POR CIENTO /// (1 %), con un ANTICIPO MINIMO DE AUSTRALES CIENTO CINCO (A 105,00).

Textiles y prendas de cuero:.....

Comercios minoristas diversos:.....

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES CIENTO NOVENTA Y DOS (A 192,00).

Vehículos automotores:.....

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (A 479,00).

Restaurantes, cafés y otros establecimientos que expenden comidas y bebidas:.....

Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento:.....

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (A 383,00).

7 - TRANSPORTES, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES:

Transporte terrestre:.....

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (A 383,00).

Como excepción el código 711 323 abonará un ANTICIPO MINIMO DE AUSTRALES NOVENTA/ Y SEIS (A 96,00).

711 324

Transporte de agua:.....

Transporte aéreo:.....

...///4



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///4

Servicios conexos:.....

Comunicaciones:.....

ANTICIPO MINIMO AUSTRAL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (A 383,00).

8 - ALQUILER DE BIENES INMUEBLES, SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES

Bienes inmuebles:

Servicios técnicos y profesionales:.....

ANTICIPO MINIMO AUSTRAL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE (A 287,00).....

Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo:.....

ANTICIPO MINIMO AUSTRAL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (A 383,00).

9 - SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES:

Servicios de saneamiento y similares:.....

ANTICIPO MINIMO AUSTRAL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (A 383,00).

Servicios sociales y otros servicios comunales conexos:.....

ANTICIPO MINIMO AUSTRAL CIENTO NOVENTA Y DOS (A 192,00).

Servicios de diversión y esparcimiento y servicios culturales:.....

ANTICIPO MINIMO AUSTRAL CIENTO NOVENTA Y DOS (A 192,00).

949 019

ANTICIPO MINIMO AUSTRAL CIENTO NOVENTA Y DOS (A 192,00).

Servicio de reparación de artículos personales y del hogar:.....

951 218

ANTICIPO MINIMO AUSTRAL CIENTO SETENTA Y DOS (A 172,00).

Lavanderías y servicios de lavandería; establecimientos de limpieza y teñido:....

ANTICIPO MINIMO AUSTRAL CIENTO SETENTA Y DOS (A 172,00).

Servicios personales directos:.....

ANTICIPO MINIMO AUSTRAL CIENTO SETENTA Y DOS (A 172,00).

...///5



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///5

959 138

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES CIENTO SETENTA Y DOS (A 172,00).

ARTICULO 12º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99º del Código Fiscal establécese para las actividades que se enumeran a continuación la tasa del / CUATRO COMA CINCO POR CIENTO (4,5 %), y los anticipos mínimos mensuales que en ca da caso se indican en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en/ el Código Fiscal.

611 085

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (A 479,00).

Tabaco y cigarrillos:

612 065

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES CIENTO CINCO (A 105,00).

612 068

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (A 383,00).

Billetes de lotería y juegos de azar:.....

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES CIENTO NOVENTA Y DOS (A 192,00).

Vehículos:

624 260

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (A 383,00).

Servicios conexos del transporte:.....

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (A 383,00).

Establecimientos financieros, seguros, etc:.....

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (A 575,00).

Agencias o empresas de publicidad:.....

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (A 575,00).

...///6



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///6

Servicio de intermediación:.....

ANTICIPO MINIMO AUSTRAL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE (A 287,00).

ARTICULO 13º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99º del Código Fiscal, establécese para las actividades que se enumeran a continuación la tasa del QUINCE POR CIENTO (15 %) y el anticipo mínimo mensual que se indica, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o Código Fiscal.

Hoteles de alojamiento, boites, etc.....

ANTICIPO MINIMO AUSTRAL MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO (A 1.341,00).

ARTICULO 14º.- Fíjanse los siguientes anticipos mensuales fijos que abonarán los propietarios de automotores afectados a las siguientes actividades:.....

Cuando se explote mas de una unidad se abonará por cada una de ellas el importe / mensual de AUSTRAL CIENTO QUINCE (A 115,00).

Los propietarios de una sola unidad que presten servicios en forma unipersonal, a abonarán un anticipo mensual de AUSTRAL SETENTA SIETE (A 77,00).

Los propietarios de una sola unidad que no presten el servicio en forma unipersonal, abonarán un anticipo mensual de AUSTRAL NOVENTA Y SEIS (A 96,00).....".

ARTICULO 2º.- Modifícase el artículo 23º de la Ley Territorial Nº 298, conforme / al siguiente texto:

"Facúltase al Poder Ejecutivo Territorial a reajustar los importes fijados en la presente Ley trimestralmente, de acuerdo a la efectiva evolución del índice de // precios mayoristas nivel general, tomando como base el mes de octubre de 1987. // Los importes resultantes de tal procedimiento se computarán enteros despreciando/ las fracciones de hasta AUSTRAL CINCUENTA CENTAVOS (A 0,50) y adicionando hasta la suma de AUSTRAL UNO (A 1,00) cuando las fracciones superen la suma de AUSTRAL CINCUENTA CENTAVOS (A 0,50)".

...///7



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...///7

ARTICULO 3º.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día 1º de noviem-/
bre de 1987.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial del Territorio, cum-/
plido, archívese.



CLAUDIO ALBERTO RICCIUTI
Ministro de Economía y Hacienda



DR. ALFREDO FERRO
GOBERNADOR